

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Febrero 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir el reglamento de 29 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Presidentes de las Juntas locales cumplan por sí, antes del día 15 de Marzo próximo, lo mandado en los apartados a y b de la primera disposición transitoria del citado reglamento, si para el día 1.º del mismo mes no lo hubieran cumplido las Corporaciones de su presidencia.

2.º Que el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid cumpla igualmente por sí, antes de la citada fecha de 15 de Marzo, lo preceptuado en dichos apartados de la primera disposición transitoria, así como lo dispuesto en la tercera respecto de Madrid, en el caso de que la

referida Junta no diese cumplimiento á estos preceptos antes del día 1.º del mismo mes.

3.º Que los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones en que deban existir Escuelas graduadas, y el de la municipal de Madrid, tomen, antes del día 15 de Marzo próximo, todos los acuerdos que juzguen convenientes para que dichas Escuelas funcionen con regularidad en el plazo más breve posible.

4.º Que los Presidentes de las Juntas locales, antes de 1.º de Abril próximo, comuniquen de oficio á la Junta provincial respectiva y al Rectorado correspondiente el número de Auxiliares que haya sin proveer en cada Escuela graduada, y de igual modo el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid lo comunicará á la Dirección general de Instrucción pública y al Rectorado central antes de la citada fecha.

5.º Los Rectores considerarán vacantes el día 31 de Marzo próximo todas las Auxiliares de Escuelas graduadas que no consten provistas en el Rectorado con sujeción á la legislación vigente, y las incluirán en los turnos correspondientes para su provisión por concurso.

De igual manera procederán á la provisión interina de dichas vacantes, excepto para la Escuela graduada aneja á la Normal Central de Maestros, en la cual los nombramientos de Auxiliares interinos corresponderán al Alcalde, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, de no haberse verificado entonces los traslados reglamentarios.

6.º Tanto los Auxiliares trasladados reglamentariamente á las Escuelas graduadas como los que se hayan considerado con derecho á ser traslada-

dos á las mismas donde todavía existan vacantes, solicitarán de esa Dirección general la expedición de nuevo título administrativo en la primera quincena de Abril próximo, acompañando la instancia con la hoja de servicios debidamente certificada.

7.º No se cursarán instancias de Auxiliares que no acrediten reunir las condiciones determinadas en la primera disposición transitoria del reglamento de 29 de Agosto último.

8.º Los plazos á que se refieren los preceptos de esta Real orden se considerarán prorrogados en quince días para las islas Baleares y para las Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.—Pidal.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Febrero 1900)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la suprimida Dirección general de Contribuciones directas acerca de la conveniencia de ampliar los artículos 124 y 127 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en lo relativo al nombramiento de personal que haya de comprobar sobre el terreno las reclamaciones de agravio que se promuevan por los pueblos, en conformidad al artículo 2.º de la ley de 18 de Junio de 1885, y al núm. 3.º, art. 112 del citado reglamento de territorial, así como en lo que respecta al reintegro al Tesoro de los gastos que ocasionen dichas reclamaciones:

Considerando que obligado el Estado por el artículo 127 del expresado reglamento á anticipar el importe de tales gastos, no sólo sufre el quebranto consiguiente al anticipo, que por regla general suele ser de consideración, sino que tiene que luchar después con dificultades punto menos que insuperables para apreciar debidamente el resultado de los trabajos comprobatorios, y para obtener de las Corporaciones municipales interesadas el reintegro á que las condena el mismo artículo, en el caso de resultar vencidas ó de no aparecer exactos los datos estadísticos que hubiesen suministrado en justificación del agravio:

Considerando que son bastantes los pueblos que, hallándose en el indicado caso, aun no han reintegrado á la Hacienda el importe de los referidos gastos de comprobación, y que los únicos reintegros hasta ahora obtenidos sólo han podido conseguirse en fuerza de reclamaciones y apremios que no pueden menos de perturbar, así la ordenada marcha de la Administración como de los propios Municipios responsables:

Considerando que todo esto aconseja, en bien del servicio de que se trata, no ya la reforma del citado art. 124 ni la del 127 también mencionado del referido reglamento de territorial, sino la ampliación de ambos en forma que, conservándose íntegramente su texto actual y su verdadero sentido, quede debidamente asegurado en primer tér-

mino el derecho de la Hacienda á reintegrarse de los cuantiosos gastos que ocasionan las comprobaciones, siempre que así proceda con arreglo á lo establecido por el último de los referidos artículos, y de manera además que los mencionados expedientes se instruyan por persona competente, sin que, como ahora acontece, pueda ofrecer duda su despacho en lo relativo á la riqueza por que deban tributar los pueblos reclamantes:

Considerando que á este fin, y con el de evitar á la vez las muchas reclamaciones que infundadamente se promueven, contando los interesados con su notoria insolvencia para eludir las consiguientes responsabilidades, precisa que el personal que reuna las condiciones de aptitud y moralidad que tan importante servicio requiere, y que, antes de procederse á la comprobación del agravio sobre el terreno, se exija á las Corporaciones reclamantes el depósito, ya que no de todo, de la mitad al menos de los gastos que prudencialmente calcule la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial del término, la topografía del terreno y los demás factores que entren en la clasificación y evaluación de las riquezas rústica, pecuaria y urbana; y

Considerando que, con tal procedimiento, no será fácil á los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes asociados arriesgarse, como suelen hacerlo, á reclamar de agravio sin verdadero fundamento, y que en caso de que lo hagan no quedará, como hoy sucede, sin ninguna garantía el derecho de la Hacienda al reintegro que ocasionen las comprobaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por dicha suprimida Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se considere ampliado el artículo 124 del reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 en el sentido de que el personal administrativo y pericial que ha de formar las Comisiones comprobadoras de las reclamaciones de agravio á que se refiere el art. 2.º de la ley de 18 de Junio del mismo año, se compondrá: el primero, de un funcionario de la Administración central ó provincial de reconocida aptitud y moralidad, el que, en concepto de auxiliar, estará siempre á las órdenes del Ingeniero ó Arquitecto de mayor categoría; y el segundo, por el orden siguiente: para la riqueza rústica se nombrará un Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, y para la urbana, un arquitecto, elegidos por esa Dirección general entre los que estén al servicio de la Hacienda.

Segundo. Que las dietas que han de percibir dichos funcionarios durante el tiempo que desempeñen la comisión se regulen entre 10 y 15 pesetas, independientemente de los gastos de locomoción, que se abonarán en primera clase á los Ingenieros, Arquitectos y Peritos agrícolas, y en segun-

da á los Auxiliares; en la inteligencia de que para que los funcionarios de la Administración central ó provincial devenguen dietas, será preciso que los trabajos que practiquen tengan lugar fuera de la capital donde radiquen sus respectivos destinos.

Tercero. Que asimismo se estime ampliado el artículo 127 del mencionado reglamento, en el sentido de que para asegurar el reintegro de los gastos de las comprobaciones, en el caso de que así proceda, conforme al mismo artículo, será preciso que, una vez acordada la comprobación y antes de nombrar el personal para llevarla á efecto, se deposite por las Corporaciones reclamantes en la respectiva sucursal de la Caja de Depósitos el importe de la mitad de los gastos que á juicio de las Delegaciones de Hacienda se calculen necesarios.

Cuarto. Que resuelto que sea el expediente de comprobación, ningún pueblo podrá tributar con los beneficios que resulten en la riqueza, sino acredita en forma haber hecho el reintegro de las sumas anticipadas por el Tesoro, cuando se le declare responsable de las mismas; en caso contrario, ó sean cuando los gastos se declaren de cuenta del Estado, se procederá á la devolución de la suma depositada:

Y quinto. Que los expedientes que existan en ese Centro sin acordar el nombramiento del personal de la Comisión y la comprobación del agravo, se remitan á las respectivas Delegaciones de Hacienda para que se cumpla en los mismos con los requisitos expresados. Los que se hallen pendientes de la resolución definitiva se sujetarán á lo dispuesto en la primera parte de la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 21 Febrero 1900)

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que se ha cometido error de imprenta en las partidas 360 y 370 de la edición del Arancel de Aduanas aprobado por Real decreto de 28 de Diciembre próximo pasado, y en algunas llamadas del Repertorio anejo al mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se rectifiquen dichos errores, haciéndose constar que las mercancías comprendidas en la partida 360 no necesitan certificado de origen; que la unidad de adeudo de la 370 es el kilogramo, en vez de los 100 kilogramos que en ella se expresa, según aparece en la *Gaceta* del 30 de Diciembre último, en que se publicó dicho Arancel, y que las partidas de las llamadas del Repertorio de los artículos siguientes deben ser: agallas, 99; alambre de hierro en cadenas, 56; lápices compuestos de colores y naturales, 294; mangos de acero que no sean para plumas, 61, 62 y 91; sate-

nes no clasificados como del ramo de pañería, 197 y 198, y tejidos de algodón ordinarios engomados para forros, 390; y

2.º Que se publique esta aclaración para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 Febrero 1900)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ENERO DE 1900.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL.	Pesetas
<i>Instalación de una estufa de desinfección.</i>	
A la viuda de D. Antonio López, por 1.650 ladrillos.....	115'50
A la misma, por 3.000 ladrillos recios...	210
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 120 quintales métricos de yeso.....	120
<i>Suma.....</i>	<u>445'50</u>
<i>Pequeñas reparaciones en diferentes departamentos del Hospicio provincial.</i>	
A D. ^{ra} Victoriana Serrano, por 280 baldosas.....	11'20
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>21'20</u>

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 22 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente, Enrique Naval.—El Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. José González Zapatero la instalación de un generador de vapor, cuyos planos obran en el expediente de su referencia, en un local contiguo al taller de ebanistería que dicho interesado posee en el paseo de los Plátanos, orilla derecha del rio Huerva; se abre información por espacio de 10 días, en la que serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar en que ha de establecerse el mencionado generador, conforme á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento vigente para la instalación de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes. Zaragoza 23 de Febrero de 1900.—Amado Laguna de Rius.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Mediana.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Perún Ungría Joaquina.....	Barrio Alto, 19.	Venta de tejidos.	132'95
Ruiz Diego Antonio.....	Cabelleras, 13.	Idem.	132'95
Labadía Lorient Julio.....	Bazán, 13.	Tienda de géneros ultramarinos ó comestibles.	85'78
Lacabrera Abuelo Agustín.....	Barrio Alto, 5.	Idem.	85'78
Navarro Jimeno José.....	Plaza, 4.	Idem.	85'78
Sánchez Grasa Gabriel.....	Barrio Bajo, 9.	Idem.	85'78
Trinchán Artal Felipe.....	Barrio Alto, 24.	Vendedor de carnes.	45'75
Abad Abuelo Gregorio.....	Molino, 24.	Café que no excede de 0'20 pe- setas la taza ó vaso.	45'75
Lacabrera Pló Joaquina.....	Molino Alto, 7.	Mesón.	28'59
Lizabe Cortés Cecilio.....	Idem Bajo, 10.	Idem.	28'59
Blasco Domingo Mariano.....	Replaceta, 7.	Bodegón.	22'87
Grasa Mainar Pascual.....	Pozo, 1.	Idem.	22'87
Larrosa Grasa Francisco.....	Castillo, 2.	Idem.	22'87
Sanz Casabona Teodoro.....	Horno Viejo, 7.	Idem.	22'87
Portera Monreal Fidel.....	Replaceta, 6.	Café económico.	22'87
Grasa Sánchez Antonio.....	Barrio Bajo, 10.	Tablaero.	22'87
Rivas Erlac Pascual.....	Cabelleras, 17.	Idem.	22'87
Panivino Mainar Francisco.....	Fosal, 18.	Tienda al por menor de aceite, vinagre y jabón.	22'87
Tarifa 2.^a			
Lacabrera Pló Joaquín.....	Fosal, 27.	Carro de dos ruedas con dos caballerías.	62'90
Garcés Aguilar Faustino.....	Molino, 28.	Carro amillarado.	11'44
Sánchez Sánchez Domingo.....	Fosal, 9.	Idem.	11'44
Tarifa 3.^a			
Mestre Camarasa José.....	Hospitalico.	Un telar de lanzadera ó volante de mano, de 1'045 metros de ancho.	11'44
Sánchez Quílez Blas.....	Molino, 24.	Idem.	11'44
Perún Cortés José.....	Barrio Bajo, 7.	Un telar de lienzos caseros or- dinarios.	8'58
Velasco Sotes Esteban.....	Idem, 12.	Idem.	8'58
Gracia Oróñez Lorenzo.....	Molino Alto, 9.	Aceña de río, ó sea molino que funciona una piedra seis meses ó más.	110'08
Espierres Bailo Manuel.....	Molino Bajo, 42.	Idem de una piedra que solo funciona tres meses ó menos, y otro auxiliar en iguales condi- ciones.	37'17
Gracia Oróñez Teodoro.....	Cachuelo.	Molino harinero de represa ó cauce de una canal, con una piedra que muele por tiempo de tres á seis meses ó menos.	18'58

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 4.^a			
Perún Baquero José.....	Fosal, 15.	Farmacéutico.	71'48
Cervera Luna Rafael.....	Barrio Alto, 35.	Veterinario.	45'75
Triep Arizu Damián.....	Cabelleras, 19.	Idem.	45'75
Mainar Salinas Gregorio.....	Barrio Bajo, 29.	Talabartero.	28'59
Abuelo Muñoz Francisco.....	Plaza, 13.	Barbero.	20'01
López Galán Domingo.....	Hospitalico, 10.	Idem.	20'01
Mainar Camarasa Vicente.....	Barrio Bajo, 24.	Carpintero.	20'01
Sánchez Domingo Francisco.....	Molino, 6.	Idem.	20'01
Rivas Erlac José.....	Idem, 5.	Carretero.	20'01
Benito Domingo Felipe.....	Tajadera, 2.	Herrero.	20'02
Moreno Artigas Angel.....	Molino, 28.	Idem.	20'02
User Benedicto José.....	Plaza, 10.	Sastre.	20'02
Tarifa 5.^a—PATENTES			
Baringo Sariñena Joaquín.....	Bazán, 15.	Médico Cirujano.	28'59
Dorel Dalmás Antonio.....	Plaza, 6.	Idem.	28'59
Mainar Pérez Pedro.....	Castillo, 5.	Horno de pan sin venta.	8'58
Sánchez Portera José.....	Barrio Bajo, 1.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de Mesones.

Tarifa 1.^a			
Cimorra Andrés Pedro.....	Plaza Mayor, 8.	Masonero.	28'59
Martínez Antonio (viuda).....	Barrio Alto, 1.	Abacería y demás artículos de la clase 9. ^a y 10. ^a	45'75
Cobos Marín Prudencio.....	Plaza Mayor, 13.	Abacería.	28'58
Tarifa 3.^a			
Molinero Alvarez y C. ^a Lorenza...	Barrio Verde, 1.	Prensa de cera movida á mano.	27'59
Alvarez Molinero Francisco.....	Cuartel del Este, 3.	Molino harinero menos de seis meses.	18'58
Chueca Marco Tomasa.....	Idem, 2.	Idem.	18'59
Tarifa 4.^a			
ARTES Y OFICIOS.			
Sainz Ortega Mariano.....	Plaza Mayor, 12.	Veterinario.	45'75
Gil Marco Francisco.....	Idem, 11.	Carpintero.	20'02
Ramos Monreal Domingo.....	Barrio Verde, 2.	Idem.	20'02
Anadón Langa Juan.....	Puerta Lugar, 17.	Herrero.	20'01
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Cimorra Gascón Sixto.....	Barrio Verde, 28.	Horno de cocer pan.	8'58
Gracia Cuartero Dominica.....	Cubullón, 7.	Ropavejera.	8'58
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS			
Madroñero Pascual Teodoro.....	Plaza Mayor, 12.	Médico.	28'59

Ayuntamiento de Monterde.

APellidos y Nombre de los Contribuyentes	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Abián Pardos Vicente.....	Plaza, 4.	Abacería.	28'59
Gonzalo Martín Melchor.....	Horno, 9.	Mesón.	28'59
Tarifa 2.^a			
Sicilia Jimeno José.....	Iglesia, 14.	Arrendatario.	7'46
Tarifa 3.^a			
Lázaro Pérez Pablo.....	Val de Nogueras.	Molino harinero.	54'32
Martín Galindo José.....	"	Idem.	54'32
Gomollón Cortés José.....	Lahoz.	Idem.	27'16
Tarifa 4.^a			
Marco Pérez Joaquín.....	Horno, 1.	Farmacéutico.	71'48
Urgel Navarro Julián.....	Rúa.	Veterinario.	45'75
Pardos Ramón Manuel.....	Plaza, 7.	Carpintero.	20'02
Ramón Martín Francisco.....	Rúa.	Idem.	20'01
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Bayo Zapater Miguel.....	Horno, 11.	Médico Cirujano.	28'59
Jimeno Marco Miguel.....	Idem, 9.	Horno de pan cocer.	8'58
Pardos Pérez Pascual.....	Rúa, 2.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

Tarifa 1.^a			
Marco del Val Bartolomé.....	Plaza.	Posada.	28'59
Mariscal Lorente Juliana.....	Mesón.	Idem.	28'59
Costea Franco Enrique.....	Idem.	Tienda de abacería	28'59
Marco del Val Bartolomé.....	Plaza.	Idem.	28'59
Rodrigo Ramírez Prudencio.....	Olmás.	Idem.	28'59
Cebrián Ruiz Fermín.....	Benita.	Aceite, vinagre y jabón.	22'88
Tarifa 3.^a			
Lafuente Morañes Tomás.....	Extramuros.	Molino harinero dos piedras más de tres meses y menos de seis.	37'17
Tarifa 4.^a			
Martínez Sebastián Manuel.....	Herrería.	Herrero.	20'01
Tarifa 5.^a			
Fuentes Peiro Rosario.....	Mesón.	Horno de cocer pan por retri- bución sin venta.	8'57
Fuentes Perruca Manuel.....	Mayor.	Idem.	8'57
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Martínez Martínez Domingo.....	Benita.	Médico Cirujano.	28'59

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Ezequiel Aranda Force, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Riela:

Hago saber: Que en el día 15 de Marzo del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución rústica y urbana á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

APellidos y Nombres	Fincas	Situación	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Almenar Bartolomé.....	Casa.	Fragua, 12.	>	>	>	1.166'67
Bueno Concepción.....	Campo.	Cascallos.	>	42	90	853'34
Jacobo Barrachina.....	Olivar.	Grío.	>	28	60	533'34
Embid Inés Joaquín.....	Viña.	Valdefaja.	>	57	20	320
Grima Torres Isabel.....	Olivar.	Grío.	>	21	45	480
García Cuartero José.....	Campo.	Cascallos.	>	21	45	480
Gil Benedicto Pablo.....	Idem.	Planilla.	>	21	45	80
Ginto Pedro.....	Viña.	Valdefaja.	>	28	60	266'67
Longares Ferrer Isidro.....	Olivar.	Grío.	>	20	24	373'34
López Guerrero Pantaleón.....	Idem.	Candeuabas.	>	35	73	466'64
Martínez Navarro Antonio.....	Viña.	Cantalobos.	>	71	50	720
Magdalena Melchor.....	Olivar.	Hilera.	>	21	45	160
Pascual Romeo José.....	Viña.	Valdefaja.	>	85	80	800
Polo Anesio Orencio.....	Idem.	Idem.	>	28	60	240
Palacios Juan Ramón.....	Olivar.	Grío.	>	42	90	960
Eulalia Royo Mareca.....	Viña.	Villaverde.	>	85	80	1.080
Saló Borobia Antonia.....	Olivar.	Grío.	>	57	20	1.280
Sánchez Antonio.....	Campo.	Cabezo.	>	42	90	360
Salillas Hermandad de.....	Idem.	Amenas.	>	14	30	266'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Riela 10 de Febrero de 1900.—El Agente ejecutivo, Ezequiel Aranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DESTINOS.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que, no obstante lo prevenido en la Real orden de 17 de Octubre último (D. O. número 230), se admitan las instancias que presenten las clases de tropa, procedentes de Filipinas, en súplica de ser incluidos en las escalas de aspirantes á destino en filas, siempre que lo efectúen dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de su desembarco en la Península y acrediten haber estado prisioneros, colocados en alguna comisión ó enfermos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, procurando los Capitanes generales que se inserte esta disposición en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

SECCION SEXTA

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1898-99 y período semestral de 1899-900, así como los presupuestos adicional y refundido para el natural de 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos legales.

Mequinenza 21 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Antonio Matienzo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, se hallarán expuestos al público los siguientes documentos:

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1898-99.

Liquidaciones de ingresos y gastos del primer semestre del 1899 á 1900.

Presupuesto adicional de 1900; y
Presupuesto refundido de 1900.

Santed 22 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pedro Pardos Visiedo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á D. Frontonio Rubira y su esposa D.^a Benita Bueno, vecinos de Epila, en autos ejecutivos promovidos contra los mismos por D. Pedro Liria, de esta vecindad, se sacan á la venta en pública subasta como pertenecientes á los mismos, las fincas siguientes:

1.^a Un huerto, sito en la huerta y término de la villa de Epila, en la partida Peñón de Capuchinos, hoy campo abierto, de cabida dos hauegas, seis almudes de tierra, equivalentes á 17 áreas, 87 centiáreas; confrontante al Norte con brazal de las pasaderas, al Saliente con acequia de la villa, al Mediodía con campo de Dionisio Fonz Ondiviela, hoy de Margarita Llanas, y al Poniente con el de Ramón Barraqueta, hoy de Miguel Barraqueta: valorado en 1.104 pesetas.

2.^a Una casa, sita en la calle del Horno Viejo de dicha villa, hoy subida de la Iglesia, demarcada con el núm. 6, con corral y demás pertenencias; confrontante por la derecha entrando en ella con la de herederos de Mariano Echeverría, por la izquierda con otra núm. 8 de D. Frontonio Rubira, hoy de sus herederos, y por detrás con la de Tomás Cuartero; siendo su superficie de 81 metros 56 decímetros cuadrados, á excepción de la planta baja, que solo tiene 41 metros 34 decímetros cuadrados. Consta de planta baja, principal, segundo y tercero aguardillado, y tiene una servidumbre de paso por la planta baja para la casa de la espalda: valorada en 2.940 pesetas.

3.^a Un huerto, sito en término de dicha villa, partida bajo de Palacio, de cabida 11 almudes de tierra, equivalentes á seis áreas, 55 centiáreas; lindante al Norte con huerto de D. Fernando de Torres, hoy de D.^a Pilar Valero, al Sur con otro de herederos de Bruno Pérez, hoy de Pascual de la Muela, al Este con acequia de la villa y al Oeste con huerto de Ponciano Foncillas: valorado en 700 pesetas.

4.^a Un censo de 170 reales vellón de pensión anual, equivalente á 40 pesetas, que capitalizado á razón de 3 por 100 anual, representa un valor de 1.333 pesetas 33 céntimos, impuesto sobre una casa radicante en la villa de Epila y su calle antigua del Horno Viejo, hoy subida de la Iglesia, señalada con el núm. 8, cuya superficie es de 40 metros cuadrados, y consta de planta baja, principal y segundo aguardillado; lindante por la derecha entrando con otra de los herederos de don Frontonio Rubira, por la izquierda con calle de la Iglesia y por la espalda con otra que fué del Capítulo eclesiástico de Epila. Esta casa se halla actualmente unida y con comunicación interior

con la casa anteriormente descrita, sita en la calle del Horno Viejo, hoy subida de la Iglesia, núm. 6.

5.^a Una viña, secano, en el mismo término y partida de Suñén, de cabida de un cahiz, tres hauegas, equivalentes á 78 áreas, 66 centiáreas; lindante al Norte con Jacobo Camerano, hoy Benito Ondiviela, al Este con otra de Ramona Romanos, hoy Victoriano Maisanaba, al Sur con la de José Pérez, hoy Mariano Lorente, y al Oeste con herederos de Rita Aznar, mediante camino del Colmenar: tasada en 863 pesetas.

6.^a Un campo, sito en el pueblo de Lucena, partida de Carretero, su cabida un cahiz y un almud, equivalentes á 57 áreas, 71 centiáreas; lindante al Norte con acequia de Mareca, al Este con campo de Pedro Rosell, y al Sur y Oeste con río Jalón: valorado en 1.890 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 21 de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca que trate de adquirir; que el remate podrá hacerse á calidad de ser cedido á un tercero, y que como no han sido presentados por los ejecutivos los títulos de propiedad de dichos bienes, será de cuenta de los rematantes el proporcionárseles.

Dado en Zaragoza á 22 de Febrero de 1900.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren, las fincas siguientes, del procesado por amenazas Mariano Florencio Moreno Alcaine, sitas en términos de Codo:

1.^a Una heredad en la partida Candelar, de cabida 19 áreas, siete centiáreas; linda al N. con Domingo Larrosa, al S. con Gregoria Solanas, y al E. y O. con Manuel Larrosa: tasada en 150 pesetas.

2.^a Otra heredad en Mendolar, plantada de viña, de cabida siete áreas, 15 centiáreas; linda al N. con acequia, al S. con yermo, al E. con Antonio Carreras y al O. con Ramón González: tasada en 100 pesetas.

Y una caballería mayor, de 23 años, pelo negro, y ocho palmos de alzada, sin seña particular: tasada en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Codo el día 28 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de ambas fincas predichas.

Dado en Belchite á 23 de Febrero de 1900.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.